

| PUNTOS | COORDENADAS U.T.M. | |
|--------|--------------------|--------------|
| | X | Y |
| 7-D | 267766.3478 | 4061039.2362 |
| 8-D | 267942.6763 | 4061090.9236 |
| 9-D | 267973.5626 | 4061144.6684 |
| 10-D | 268058.3388 | 4061166.7260 |
| 11-D | 268081.8868 | 4061168.2100 |
| 12-D | 268146.2539 | 4061183.9343 |
| 13-D | 268169.1654 | 4061186.9022 |
| 14-D | 268206.7149 | 4061197.2900 |
| 15-D | 268266.0803 | 4061207.8433 |
| 16-D | 268303.0275 | 4061217.3627 |
| 17-D | 268364.9422 | 4061228.7983 |
| 18-D | 268438.6309 | 4061257.9692 |
| 19-D | 268454.2478 | 4061262.3979 |
| 20-D | 268704.0143 | 4061324.6084 |
| 21-D | 268849.3308 | 4061286.1841 |

| PUNTOS | COORDENADAS U.T.M. | |
|--------|--------------------|--------------|
| | X | Y |
| 22-D | 269038.7671 | 4061346.6787 |
| 23-D | 269143.9301 | 4061331.2447 |
| 24-D | 269463.1404 | 4061386.1955 |
| 25-D | 269620.7646 | 4061345.9978 |
| 26-D | 269752.1341 | 4061364.9751 |
| 27-D | 269866.8759 | 4061352.5130 |
| 28-D | 270000.5599 | 4061168.3070 |
| 29-D | 270267.8632 | 4060997.6959 |
| 30-D | 270407.1444 | 4060922.8510 |
| 31-D | 270517.6301 | 4060927.4219 |
| 32-D | 270703.2874 | 4060785.4146 |
| 33-D | 270759.8943 | 4060704.9181 |
| 34-D | 270814.4825 | 4060665.4745 |
| 35-D | 270924.1591 | 4060590.3616 |

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 804/03. (PD. 2334/2004).

Don Antonio Gallo Erena, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 804/03, dimanante de los autos de Menor Cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Granada, a instancia de don Fernando García Toriello contra General Eléctrica Española, S.A., y otros, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 267. En la Ciudad de Granada, a siete de abril de dos mil cuatro. La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -rollo 804/03- los autos de Juicio de Menor Cuantía número 132/99 del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Granada, seguidos en virtud de demanda de don Fernando García Toriello contra "Caja Ahorros Provincial de Orense", don Luciano Fernández Vázquez y "General Eléctrica Española, S.A.", siendo declarado rebelde.

Fallo: Se desestima el recurso de apelación y se le imponen al apelante las costas de la alzada. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Antonio Gallo; José M.^a Jiménez; Fernando Tapia. Rubricados. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde «General Eléctrica Española, S.A.», expido el presente que firmo en Granada, a veinticuatro de junio de dos mil cuatro.- El Presidente, El Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Sexta dimanante del rollo de apelación núm. 1005/2003. (PD. 2330/2004).

En el presente Rollo de Apelación Civil núm. 1005 de 2003 seguido en esta Sala de la Audiencia Provincial, dimanante del Juicio Ordinario núm. 267 de 2002, procedente del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Estepona, se ha dictado la resolución que en su parte necesaria ha sido copiada es como sigue:

Audiencia Provincial de Málaga. Sección Sexta.
Juzgado de Primera Instancia número Dos de Estepona.
Juicio Ordinario número 267/2002.
Rollo de Apelación número 1005/2003.

SENTENCIA NUM. 459/2004

Ilmos. Sres.:
Presidente: Don Antonio Alcalá Navarro.
Magistrados: Don José Javier Díez Núñez y Doña Soledad Jurado Rodríguez.

En la ciudad de Málaga, a diez de junio de dos mil cuatro.

Vistos, en grado de apelación, ante la Sección Sexta de esta Audiencia Provincial, los autos de juicio ordinario número 267, de 2002, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Estepona, sobre acción declarativa y de rectificación registral, seguidos a instancia de don Vernon-Morris Rich y doña Doreen-Ann Rich, representados en esta alzada por la Procuradora de los Tribunales doña Cristina Jordá Díaz y defendidos por el Letrado don Francisco José Torres Pérez, contra la entidad «Provost Holdings Limited», declarada procesalmente en rebeldía; actuaciones que se encuentran pendientes ante esta Audiencia en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia definitiva dictada en el citado juicio.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por don Vernon-Morris Rich y doña Doreen-Ann Rich, representados en esta alzada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Jordá Díaz, contra la sentencia de uno de septiembre de dos mil tres, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Estepona en autos de juicio ordinario número 267 de 2002, revocando parcialmente la misma, debemos acordar y acordamos estimar íntegramente la demanda promovida por los ahora recurrentes en apelación, en su propio derecho y en el de don Lars Olot Peter Markstrom, contra la entidad «Provost Holdings Limited» y, en su virtud, acordar que la finca registral número 22.378, inscrita al tomo 424, libro 281, folio 106, urbana número cuarenta y nueve, apartamento tipo E, situado en planta baja del Conjunto número Siete, integrado en la Ciudad de Vacaciones de carácter naturista, de la denominada Urbanización Costa Natura de Estepona, señalado en el plano del conjunto con el número 482, es de la titularidad dominical de los expresados actores y Sr. Markstrom, de éste en una mitad indivisa, y de los demandantes en una cuarta parte indivisa cada uno, debiendo estar y pasar la demandada por esta declaración, acordándose al

efecto librar los mandamientos oportunos para que en el Registro de la Propiedad número Uno de Estepona se proceda llevar a cabo la inscripción en la forma solicitada, todo ello con imposición a la demandada de las costas procesales causadas en primera instancia y sin que se haga especial pronunciamiento de las devengadas en esta alzada.

Devuélvanse las actuaciones originales, con certificación de esta sentencia, contra la que no cabe interponer recurso ordinario o extraordinario alguno, al Juzgado del que dimanar, para que proceda llevar a cabo su cumplimiento y ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a don Vernon-Morris Rich y doña Doreen-Ann Rich, expido la presente en Málaga a veintinueve de junio de dos mil cuatro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1069/2002. (PD. 2333/2004).

NIG: 0401342C20020006589.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1069/2002. Negociado: CC.

De: Corporación Industrial y Financiera de Banesto, S.A. Procuradora: Sra. de Tapia Aparicio, María Alicia.

Letrado: Sr. Durban Puig, Luis.

Contra: Don Manuel Lara Astorga y Elena Navarro Urendez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1069/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de Corporación Industrial y Financiera de Banesto, S.A., contra Manuel Lara Astorga y Elena Navarro Urendez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 254.

En Almería a veintitrés de marzo de dos mil cuatro. En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, en los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 1.069/02, instados por Corporación Industrial y Financiera de Banesto, S.A., representada por la Procuradora Sra. de Tapia Aparicio y dirigida por el Letrado Sr. Durban Puig, frente a don Manuel Lara Astorga y doña Elena Navarro Urendez, incomparecidos en autos y declarados en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. de Tapia Aparicio en nombre y representación de Corporación Industrial y Financiera de Banesto, S.A., frente a don Manuel Lara Astorga y doña Elena Navarro Urendez, incomparecidos en autos y declarados en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro que los demandados adeudan a la actora la cantidad de 82.780,41 €, más los intereses de demora, y consecuentemente, debo condenar y condeno a los referidos demandados a que abonen solidariamente a la demandante la cantidad de ochenta y dos mil setecientos ochenta euros con cuarenta y un céntimos (82.780,41 €), más los intereses legales desde

la fecha de interposición de la demanda, con expresa imposición de costas a los meritados demandados.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado mediante escrito en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Manuel Lara Astorga y Elena Navarro Urendez, extendiendo y firmo la presente en Almería a veintiséis de marzo de dos mil cuatro.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 465/02. (PD. 2329/2004).

Don Juan Pedro Dueñas Santofimia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Córdoba.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ordinario con el número 465/02, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son como siguen:

SENTENCIA NUM. 153

En Córdoba, a veinticuatro de junio de dos mil cuatro, el Ilmo. Sr. don Pedro-José Vela Torres, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital, ha visto los autos de Juicio Declarativo Ordinario núm. 465/02, seguidos a instancia de doña Josefa Moreno Torronteras y don Rafael Molina Medina, representados por la Procuradora Doña Eva Costa Falcó y defendidos por el Letrado don José Pleguezuelo Melguizo; contra la compañía mercantil «Ibertécnica Studio», S.L., declarada en rebeldía; la sociedad «Hijos de Rafael Muñoz Parra», S.A., representada por la Procuradora doña Lucía Amo Triviño y defendida por el Letrado don Antonio Quirós Garrido; contra don Julián Rodríguez Berenguer, representado por el Procurador don Jesús Luque Jiménez y defendido por el Letrado don Juan-Antonio Montero de Espinosa Spínola; don José-Luis de Lope y López de Rego, representado por la Procuradora doña Remedios Gavilán Gisbert y defendido por el Letrado don Francisco Flores Arias. Al que se halla acumulado el Juicio Ordinario núm. 656/02 del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba, instado por Juan-Manuel Morat Pomar y doña Eva Costa Falcó, representados por la Procuradora doña Nieves Pozo Martínez y defendidos por el Letrado don Luis Roldán Ranchal, contra los mismos demandados. Sobre reparación de vicios ruinógenos. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes,

Fallo: Que estimando parcialmente las dos demandas acumuladas en estos autos, deducidas respectivamente por la Procuradora Sra. Costa Falcó, en nombre y representación de doña Josefa Moreno Torronteras y don Rafael Molina Medina, y la Procuradora Sra. Pozo Martínez, en nombre y representación de don Juan-Manuel Morat Pomar y doña Eva Costa Falcó, contra la compañía mercantil «Ibertécnica Studio», S.L., en situación procesal de rebeldía, la sociedad «Hijos de Rafael Muñoz Parra», S.A., representada por la Procuradora Sra. Amo Triviño, don José-Luis de Lope y López de Rego, representado por la Procuradora Sra. Gavilán Gisbert y don Julián Rodríguez